

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

**REGLAMENTO PARA LA
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN
EN LOS CASOS DE
HOSTIGAMIENTO Y CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL EN LA
ULADECH CATÓLICA**

VERSIÓN 002

**Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°-
1324-2018-CU-ULADECH Católica de fecha 26 de octubre
del 2018**

CHIMBOTE – PERÚ

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 1 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

TÍTULO I ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Alcance

El presente documento normativo se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU¹, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”; y lo establecido en la Ley N° 27942, Ley N° 30220, Ley N° 29987 y Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- Las autoridades de la universidad: rectores, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, directores, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces en ULADECH Católica.
- Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia en la ULADECH Católica.
- Lo jefes de práctica, ayudantes de cátedra o laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- Practicantes.
- Los estudiantes de pre grado y pos grado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua.
- El personal administrativo de la ULADECH Católica.
- El personal no docente que comprende personal de mantenimiento, de servicios, personal de seguridad y otros similares de la ULADECH Católica.

Artículo 2° Ámbito de aplicación

Sera de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la ULADECH Católica que comprende Institución educativa, Centro de Idiomas, Centro Pre Universitario, Sede Central y filiales, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

TÍTULO II OBJETIVO, PRINCIPIOS Y GLOSARIO

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 2 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Artículo 3°.- Objetivo

El propósito del presente reglamento es establecer las medidas para la prevención e intervención frente a casos de hostigamiento y contra la libertad sexual, que se susciten en la ULADECH Católica.

Artículo 4°.- Principios de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la ULADECH Católica se rige por los siguientes principios:

- a) Respeto a los derechos fundamentales, protegiendo la dignidad de la persona, libertad sexual, indemnidad sexual en menores, integridad física, psicológica, moral, social y derecho de defensa.
- b) Garantizar que el procedimiento se desarrolle con diligencia y celeridad, así como credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y las garantías al debido proceso.
- c) Garantizar la confidencialidad, protección a la víctima y a la comunidad universitaria.

Artículo 5°.- Glosario

- a) Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- b) Denuncia penal: Comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito a la autoridad policial o fiscal para su investigación penal.
- c) Denuncia administrativa: Comunicación escrita o verbal, presentada por un estudiante o cualquier ciudadano, individual o colectivamente organizado, ante la ULADECH Católica, sobre la existencia de personal que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentra dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de delitos contra la libertad sexual.
- d) Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: Consiste en el aprovechamiento de su posición como docente, alta dirección u órganos ejecutivos que, mediante acciones o conducta de carácter físico o verbal de naturaleza sexual no deseada o rechazada por la víctima, y que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- e) Hostigamiento sexual ambiental: Consiste en la conducta física verbal que no se traduce en una actuación tangible como: exhibir pornografía, realizar tocamiento,

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 3 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

bromas o comentarios con contenido sexual o basado en el sexo creado un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

- f) Hostigador: Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley N° 29430, en adelante la Ley y el Reglamento.
- g) Hostigado: Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el rol de víctima al que hace referencia la Ley.
- h) Procesado: Persona contra la cual se formaliza la investigación preparatoria o se dicta auto de apertura de instrucción.
- i) Procedimiento disciplinario: proceso administrativo al que es sometido los docentes ordinarios, ante la existencia de indicios o pruebas de un acto de hostilidad o contra la libertad sexual; respetando el derecho de defensa y debido proceso, según el procedimiento establecido en el reglamento de disciplina universitaria.
- j) Procedimiento sancionador: procedimiento al que es sometido el personal administrativo, docentes contratados, personal de servicio de mantenimiento, personal de vigilancia y personal de apoyo a la docencia, cuando existan indicios o pruebas de hostigamiento sexual o actos contra la libertad sexual, aplicando el procedimiento establecido por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- k) Registro: Es el sistema informático donde se registran a las personas procesadas o condenadas por delitos de violación de la libertad sexual.
- l) Separación definitiva o destitución: Acción a través de la cual se da término al vínculo laboral o contractual del personal docente o administrativo y otras descritas en el presente reglamento, que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos contra la libertad sexual.

TÍTULO III ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 6°.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 4 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: el mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) Afectación: la conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación hostil u ofensiva.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o grave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envíos de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 5 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Artículo 7°.- Medidas preventivas y procedimiento

La ULADECH Católica, a través de la Defensoría Universitaria y en coordinación con Coordinación de Comunicaciones, deberá realizarlas siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear consciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b) Anualmente, y de manera virtual, se realizaran encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la ULADECH Católica. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c) Incorporación de actividades de sensibilización sobre la temática de prevención y denuncia en casos de hostigamiento y contra la libertad sexual en el plan de trabajo del docente en tutoría.
- d) Se publicará y difundirá la Ley N° 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con lo que cuente en la ULADECH Católica.

Artículo 8°.- Autoridad Competente en etapa preliminar.

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de Defensoría Universitaria.

Asimismo, Defensoría Universitaria, es la responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual, los mismos que deberán ser difundidos oportunamente en coordinación con Coordinación de Comunicaciones. De igual forma, se deberán sistematizar las denuncias y reclamos presentadas por los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Defensoría Universitaria con el apoyo de la Dirección de Asesoría Legal es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 6 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

TÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 9°.- Causales de abstención

Defensoría Universitaria se encuentra a cargo de la etapa preliminar, deberá abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Que al ser la Defensoría Universitaria quien resuelve la investigación preliminar, la solicitud de abstención será presentada ante el Consejo de Facultad respectivo, siendo este el órgano competente para conocer el procedimiento.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 10°.- Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso(a) podrá interponer ante Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 7 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

El procedimiento descrito será seguido únicamente contra personal docente ordinario, ya que el personal administrativo, de servicios, vigilancia, docentes contratados y otros que no tengan la calidad de personal docente ordinario, se regirán por lo establecido por el Decreto Legislativo 728; donde se le notificará al quejoso lo resuelto en el procedimiento sancionador por la División de Personal.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 11º.- Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata, siendo competente Defensoría Universitaria quien inicia la investigación preliminar.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a los mismos deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

Artículo 12º.-Información que debe contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre y descripción física, entre otros detalles que permitan identificar al denunciado.
- b) Lugares, fechas, horarios, y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental.
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información solicitada, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 8 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Artículo 13º.-Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirán las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, medios probatorios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que consideren necesarios.

Artículo 14º.-Evaluación Preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes de dicha decisión.

La universidad podrá establecer diligencias en esta etapa, como por ejemplo, la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el /la quejoso(a). Asimismo, podrán evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológica, en coordinación con la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 15º.-Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso(a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 16º.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El procedimiento administrativo disciplinario a aplicarse en cada caso, depende del régimen laboral al cual se encuentre sujeto el presunto hostigador y se realiza de conformidad con el Estatuto y normativa interna de la universidad. En caso, que el presunto hostigador sea un estudiante, la universidad determina el procedimiento conforme a lo señalado en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 9 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Artículo 17°.- Separación Preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), esto son las medidas de separación preventiva, que es concordante con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 29944.

Es así que, as denuncias administrativas deben ser comunicadas, en el plazo indicado en el párrafo anterior, a la Comisaria o al Ministerio Público. En aquellos casos en que Defensoría Universitaria, o alguna autoridad administrativa tome conocimiento de la existencia de un proceso penal contra el personal del alcance del presente reglamento, por medios de comunicación escrita, radial o televisiva, entre otros, debe solicitar a la autoridad competente, directamente, o través de las partes del proceso, la información pertinente que le permita adoptar la medida preventiva.

La medida preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por Consejo de Facultad para el caso de docentes ordinarios involucrados, y mediante comunicación debidamente motivada a través de la División de Personal cuando los involucrados sean docentes contratados o extraordinarios, personal administrativo, personal de apoyo de mantenimiento, limpieza y seguridad, formas de colaboración docente, autoridades administrativas. La medida adoptada culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario, procedimiento sancionador o proceso judicial que corresponda. En caso se tramite simultáneamente los dos procesos (administrativo y judicial), la medida culmina con la conclusión de ambos, salvo que en vía administrativa se haya sancionado con destitución.

La medida preventiva no constituye sanción o demérito y no suspende el pago de remuneraciones, en tanto a los docentes, personal administrativo, personal de apoyo de mantenimiento, limpieza y seguridad y formas de colaboración docente, autoridades administrativas continúen prestando servicios. En caso el personal sujeto a medida preventiva y de conocerse sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal sujeto a medida a medida preventiva, se procede a la separación definitiva o impedimento de ingreso o reingreso conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo 004-2017-MINEDU.

Adicionalmente, podrá dictarse otras medidas preventivas, como las siguientes:

- a) Rotación del quejoso, a solicitud de esta.
- b) Impedimento del presunto hostigador de acercarse al quejoso (a).
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 10 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30202 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de Recursos Humanos, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a).

Artículo 18°.- Acciones administrativas de separación definitiva

La separación definitiva del personal es de manera automática cuando exista una sentencia consentida y firme por el delito contra la libertad sexual, ejecutándose esta de la siguiente manera:

- a) En caso la sentencia haya sido impuesta contra docentes ordinarios o personal indeterminado, la separación definitiva se oficializa mediante resolución motivada emitida por Consejo Universitario.
- b) En caso la sentencia haya sido impuesta a personal contratado o extraordinario, la separación definitiva se oficializa mediante la culminación del contrato de trabajo o convenio y comunicando el hecho por el cual se da por culminada la relación laboral.

Artículo 19°.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor, según sea el caso, por el plazo que dispone las normas internas de la UNIVERSIDAD. El acceso al expediente se encontrará limitado a las partes del procedimiento.

**TÍTULO V
DEL REGISTRO**

Artículo 20°.- Cumplimiento de remitir la relación de personal

Secretaría General de ULADECH Católica, es la responsable de remitir al SUNEDU la lista de todo el personal que labora en la universidad, 30 día antes del inicio del Semestre académico o cuando se haya completado la nómina de docentes del semestre correspondiente.

La SUNEDU verifica si el referido personal informado, se encuentra inscrito en el Registro de sentenciados por delitos contra la libertad sexual y delitos de terrorismos. De comprobarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU comunica este hecho a la

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 11 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	

Secretaría General de la Universidad, para que se realice la separación definitiva o destitución, o se adopte la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera: El presente Reglamento será actualizado por acuerdo de Consejo Universitario.

Segunda: La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Tercera: La ULADECH Católica realizará la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

Cuarta: La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a la normativa interna de la ULADECH Católica.

Quinta: El Tribunal de Honor o la Defensoría Universitaria ejercerán sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Sexta: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán propuestos para aprobación del Consejo Universitario.

Versión: 002	Código: R-RPIHS	F. Implementación: 26-10-2018	Página 12 de 12
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado con: Resolución N°1324-2018-CU- ULADECH Católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°1324-2018-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 26 de octubre de 2018.

VISTO: El OFICIO N° 0106-2018-ESTRATEGIAS-SIC-ULADECH CATÓLICA, con código de trámite documentario N° 1031692, remitido por la Especialista de Estrategia del SIC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Especialista de Estrategia del SIC de la ULADECH Católica, Mg. Irene M. Silva Siesquén, solicita la aprobación de la nueva versión del Reglamento para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento y contra la libertad sexual en ULADECH Católica –Versión 002, el mismo que ha sido revisado y actualizado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, conforme al inciso b) del Art. 24° del Estatuto institucional, versión 015, es atribución del Consejo Universitario aprobar o reformar el Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos especiales. Reglamento Académico y otros fines en relación a las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, así como vigilar su cumplimiento;

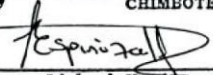
Estando a lo dispuesto por el Sr. Rector en uso de sus atribuciones, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario en su próxima sesión, y de acuerdo a la normatividad universitaria vigente;


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento y contra la Libertad Sexual en ULADECH Católica –Versión 002, que forma parte de la presente resolución, el cual consta de veinte (20) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias, es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la **Secretaría General**, disponer la publicación del Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento y contra la Libertad Sexual en ULADECH Católica –Versión 002, en el Portal Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (www.uladech.edu.pe) y su registro en el MOCDR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mtra. Nancy Lizbeth Espinoza Hernández
SECRETARIA GENERAL


Ing. Dr. Julio B. Domínguez Grandá
RECTOR

C.c.// Interesados
Archivo.